

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE EN LA

**IMP. DE MENCHACA,**

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa** continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban **SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.**

### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á su Presidente para presentar á las Cortes el proyecto de ley organizando la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1882.

**ALEJANDRO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Praxedes Mateo Sagasta.**

### A LAS CORTES.

Entre las reformas que la opinión exige con mayor imperio, y que reclaman del Gobierno actual sus doctrinas y compromisos, figura en lugar preferente la de los Tribunales contencioso-administrativos y de la jurisdicción que como peculiar les determinan ahora las leyes. No se conforma ésta en su esen-

cia, ni se acomoda en sus procedimientos, á la extensión que para sus dominios ha conquistado el derecho y á los progresos que el espíritu liberal en otros pueblos ha realizado.

La jurisdicción retenida por el Poder ejecutivo para el fallo de los asuntos contenciosos nació en España al calor fugaz de un doctrinarismo en que ya no se inspiran los partidos ni las agrupaciones políticas de nuestra patria, y ha sido además condenada por los Gobiernos menos apartados que el actual de aquel criterio doctrinario, que, sometiendo á la deliberación de las Cortes el estudio de lo contencioso-administrativo, implícitamente reconocieron la esterilidad de una organización tan suspicaz como deficiente.

A modificarla, ó por mejor decir, á cambiarla desde su raíz se encamina el presente proyecto, cuyo objeto principal es cabalmente la supresión de la jurisdicción retenida, y cuyos fines alcanzan además á todo el organismo de los Tribunales que han de ejercerla.

Largamente ha meditado el Gobierno si los Tribunales en quienes la jurisdicción contenciosa debe delegarse habrían de revestir un carácter pura y especialmente administrativo, ó ser por el contrario, Tribunales del fuero común, optando á la postre por una organización que se acerca mucho más á este último extremo, y que aconsejaban dos consideraciones en sen-

tir del que suscribe incontrastables: la dificultad de afianzar una inamovilidad positiva para funcionarios que al orden administrativo pertenezcan, y el riesgo evidente de establecer frente al Poder ejecutivo, cuyos verdaderos jefes son los Ministros, otro Poder cuyos representantes revisen y examinen dentro de la misma órbita, pero con medios y atribuciones independientes, los actos y resoluciones de aquellos.

Demostrados por la experiencia estos peligros, y probados también los inconvenientes de entregar la jurisdicción contenciosa á los Tribunales ordinarios, sin introducir para ello variación, y procediendo con estrecho y sistemático espíritu, como sucedió en fecha no remota, el Gobierno propone á las Cortes que los Tribunales formados para conocer de los negocios contenciosos del Estado se compongan por mitad de funcionarios pertenecientes á la carrera judicial, y de los que hayan alcanzado elevadas jerarquías en la carrera administrativa: elemento eficaz los primeros para que se obtenga una rigida severidad en los fallos; garantía los segundos de que manteniendo los nuevos Tribunales un respeto constante á la justicia, defenderán con ella la acción y la causa del Estado, que necesita en muchos casos una protección singularmente vigorosa, y no carecerán de aquella flexibilidad vigilante y prudente que las resoluciones administrativas reclaman en su aplicación.

Debe, pues, crearse de nuevo, para el conocimiento de los negocios contencioso-administrativos en única instancia y para la instancia de apelación, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, que pronunciará sus fallos con jurisdicción propia y sin recurso ulterior.

En lo que á primera instancia concierne, no han sido para el Gobierno mas justificada la duda ni menos perfectible la única solución.

Por vivo deseo que se abrigue de resolverlos negocios contenciosos dentro de la misma unidad administrativa en que tuvieron su origen, y por ardiente que sea el anhelo de conceder á cada provincia una Sala que falle y conozca de lo contencioso-administrativo, no ha de llevarse esta aspiración equitativa y en cierto modo nimia y simétrica, hasta producir la confusión que sin duda resultaría sometiendo á las nuevas Audiencias de lo criminal asuntos especialísimos que por su índole pugnan con los que han de ocupar á estos Tribunales, y que sólo con los de carácter civil tienen analogía, aunque no identidad ni semejanza completa.

Propone, por tanto, el ajuntado proyecto á la superior decisión de las Cortes, que las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales, con los funcionarios del orden administrativo que á continuación se mencionan examinen y fallen en primera instancia los negocios á que este proyecto se refiere.

(Se continuará.)

## COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 7 de Junio de 1882.

(Conclusion).

Se leyó una instancia de Dámaso Cuchillos, vecino de Herce, suplicando se le abonen los gastos de lactancia de uno de los dos niños que ha dado á luz su esposa. Se acordó hacer presente al Ayuntamiento en demanda del auxilio, el cual podrá concederle con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto, ó al de imprevistos si en este no hubiese consignacion.

Se leyó una instancia de Teresa Martinez Herce, viuda y vecina de Quel, suplicando sea conducida á un manicomio su hijo Dámaso Calatayud Martinez. Se acordó hacer presente al alcalde que, con citacion del síndico, debe instruir expediente en debida forma, procurando que la declaracion facultativa sea expresiva, respecto á los antecedentes, síntomas y caracteres de la enfermedad; y terminado el expediente, con informe del Ayuntamiento, lo remita para la resolucion que proceda.

Examinada una cuenta remitida por el arquitecto provincial, importante setenta y siete pesetas sesenta y tres céntimos, por obras de entretenimiento y conservacion de la casa palacio de la Diputacion, se acordó aprobarla y que se pague con cargo á lo consignado para material de Secretaria.

Examinada una cuenta remitida por el arquitecto provincial é importante setecientas cincuenta y dos pesetas diez y nueve céntimos, por obras de instalacion de la caja de caudales en la casa palacio de la Diputacion, se acordó aprobarla y que se pase á la seccion de Contabilidad para el pago, con cargo al capítulo de imprevistos, y redaccion del extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó pagar, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, una cuenta del notario don Félix Martinez, importante trescientas sesenta pesetas treinta y cinco céntimos, importe de honorarios de la escritura otorgada para la compra hecha á doña Catalina Madurga de una heredad para ampliacion del vivero y planteamiento de una viña de vides americanas, papel y timbres móviles suplidos, pago del impuesto por traslacion de dominio y honorarios del registrador de la propiedad.

Examinada la distriucion de fondos para el próximo mes de Julio, se acordó aprobarla.

Examinada la certification de obras ejecutadas por el contratista de acopio de materiales de conservacion en la carretera de Villamediana á Albarite, importante mil setecientas cincuenta y cinco pesetas veinte y cuatro céntimos, se acordó aprobarla, y segun el artículo 8.º del pliego de condiciones económicas, pasarla á la seccion de Contabilidad para que, terminadas y recibidas definitivamente las obras, satisfaga juntamente con la que entonces se expida por saldo de la liquidacion que se practique.

A propuesta del Sr. Mata, y con el fin de ver si se consigue dar ocupacion á los trabajadores de los pueblos del valle de Ocon, en los que se han perdido por completo las producciones agrícolas, se acordó encargar al ingeniero jefe de carreteras provinciales áctive cuanto le sea posible los estudios y proyecto de la carretera de Ocon á la estacion de Lodosa.

Se acordó anunciar por segunda vez y término de un mes, el concurso para la provision de las plazas de ayudante y sobrestante, vacantes en la seccion de Obras públicas provinciales.

Se leyó una exposicion de D.ª Gervasia de Miguel, vecina de Madrid y viuda de don Rafael del Val, alcaide que fué de la cárcel del Juzgado de Nájera, pidiendo se le conceda una pension proporcional al sueldo que disfrutó su esposo. Se acordó devolver el expediente al alcalde de Nájera, á fin de que los pueblos que constituyen aquel partido judicial puedan acordar lo que tengan por conveniente; y de conceder la pension, se incluya como gasto voluntario en el presupuesto de gastos carcelarios.

En el recurso dealzada interpuesto por don Ramon Diez Escudero, quejándose de agravios por la cuota que se le ha impuesto en un repartimiento general practicado para cubrir el déficit del presupuesto: Visto el informe del Ayuntamiento: Resultando que á don Ramon Diez se ha impuesto y justifica haber satisfecho el recargo de 4 por 100 sobre su riqueza imponible, y se le ha impuesto, además, la cuota de cincuenta y nueve pesetas diez y ocho céntimos por repartimiento municipal: Considerando que el 4 por 100 es el máximo que puede imponerse sobre la riqueza territorial en los repartimientos municipales, siendo ilegales las cuotas que excedan de este recargo: Vistos el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y las Reales órdenes de 2 de Enero, 10 de Marzo y 22 de Julio de 1878, la de 10 de Julio de 1880 y demás que se citan en el recurso dealzada, se acordó estimar éste y declarar que el reclamante no está obligado á satisfacer cuota alguna que exceda del 4 por 100 por razon de las utilidades que disfruta por su riqueza territorial, y que el Ayuntamiento y Junta municipal deben cumplir en punto ó repartimientos municipales las disposiciones citadas.

En recurso análogo interpuesto por don José María Calvo y Perez, como administrador de don Tomás Diez Escudero, vecino de Murchante, y como apoderado de don Facundo y don Vicente Diez Escudero, vecino de Zaragoza y Turruncun, quejándose de las cuotas que á sus representados se les han impuesto por repartimiento municipal: Atendiendo á las considera-

ciones anteriormente expuestas, se adoptó igual acuerdo.

Se dió lectura á una exposicion de don Melchor Sta. Maria y gran número de vecinos de Santa Coloma, en queja de que, además del recargo del 4 por 100 sobre la riqueza territorial para atenciones municipales, se les exigen por el Ayuntamiento otras cuotas, sin saber el concepto y causas porque se les trata de cobrar. Visto el informe del Ayuntamiento en el que se manifiesta que, además de utilizar los recargos sobre las contribuciones directas, se ha girado un repartimiento entre los vecinos con arreglo á las bases de la ley Municipal, se acordó hacer presente al Ayuntamiento que las bases de dicha ley están en parte modificadas por el artículo 4.º de la de 11 de Julio de 1877, la cual debe observar, así como las Reales órdenes de 2 de Enero, 10 de Marzo y 22 de Julio de 1878, y las de 10 de Julio y 7 y 9 de Agosto de 1880, teniendo presente que son ilegales las cuotas por las que la riqueza territorial resulta gravada en más del 4 por 100.

Examinado el recurso producido por D. Agapito San Martin y otros vecinos de Sorzano, quejándose del impuesto establecido sobre la ganadería de cerda por el aprovechamiento de bellota en el año económico de 1880-81: Visto el informe del Ayuntamiento y atendiendo á que á este se le autorizó como ingreso en el presupuesto del citado año la cantidad de mil trescientas sesenta y siete pesetas como arbitrio impuesto á la ganadería por el aprovechamiento de pastos, y no habiéndose presentado en tiempo oportuno reclamacion alguna, se acordó desestimar la instancia de los reclamantes.

Examinado el expediente promovido por D. Anacleto Merino, D. Clemente del Val y otros vecinos del pueblo de Hervias, solicitando se declare nulo el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el facultativo don Santos Bueno, se anuncie la vacante de dicha plaza en su justo precio, y se deje en libertad al vecindario para sus ajustes particulares: Resultando que la reclamacion interpuesta se funda, en que la dotacion del facultativo D. Santos Bueno se ha elevado á la cantidad de dosmil pesetas desde la de novecientas en que primitivamente fué contratado: Resultando que en 19 de Setiembre de 1880 fué nombrado facultativo titular D. Santos Bueno, asignándole la dotacion de novecientas pesetas: Resultando que por acuerdo de 23 de Mayo de 1881, adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal y á instancia del facultativo, se le aumentó á éste la dotacion hasta la cantidad de dos mil pesetas: Resultando que el número de familias clasificadas como pobres para la asistencia facultativa asciende á 13: Considerando no se justifica la necesidad ó conveniencia del acuerdo de 23 de Mayo de 1881, ya porque en nada variasen las condiciones de localidades, ni con relacion al aumento

de familias pobres al de servicios que anteriormente le estuviesen en comendados, prescindiendo de los que fija el reglamento de 24 de Octubre de 1883 ni á otras causas: Considerando que el aumento de dotacion es excesivo, atendiendo al escaso vecindario del pueblo de Hervias y al insignificante número de familias clasificadas como pobres, se acordó informar que debe revocarse el acuerdo de 23 de Mayo de 1881; y respecto á los demás extremos que abraza la instancia suscrita por los recurrentes, que no procede declarar la vacante de la plaza, por haber hecho el nombramiento de facultativo municipal con arreglo á lo que determina el artículo 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, y, por último, que á los vecinos no reputados como pobres se les deje su libertad de convenirse con el facultativo que tenga por conveniente.

Remitido á informe el expediente instruido á instancia del alcalde pedáneo y otros vecinos de Entrambaguas, sobre que se declare nulo un acuerdo con el Ayuntamiento de Préjano, en el que se declaró, de comun conformidad, quedaban caducados los derechos de mancomunidad de pastos que existían entre los dos pueblos de Muro de Aguas y Préjano, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que entre los pueblos de Muro de ambas aguas y Préjano existía mancomunidad de pastos, y en el año de 1838 se celebró nuevo convenio por el que, respetando las concordias, se estipuló que los vecinos de Muro y Ambas aguas, por los mayores aprovechamientos que tenían en la jurisdiccion de Préjano, pagasen anualmente cuatrocientos reales, con lo que podian utilizar el pasto en las heredades y baldíos comprendidos en los comuneros, si bien afectos al dominio de los particulares: Resultando que en 23 de Agosto de 1873 los Ayuntamientos de Muro y de Préjano levantaron un acta declarando que cesaba la mancomunidad de pastos en las respectivas jurisdicciones, quedando caducado el cánón que percibía el de Préjano: Considerando no consta interviniera la Junta municipal: Considerando tampoco consta ni se indica que se obtuviera la aprobacion del Gobierno, previo informe de esta Comision, aprobacion necesaria, segun exigía la regla 3.ª, artículo 80 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870: Considerando que la infraccion de la ley vicia de nulidad el convenio de 23 de Agosto de 1873, se acordó devolver las diligencias al excelentísimo Sr. Gobernador, informando procede declarar nulo el referido acuerdo y subsistente la mancomunidad de pastos, en los términos que se observaron hasta la fecha del convenio de 1873.

Se acordó remitir en su dia á la Diputacion una instancia de los practicantes del hospital pidiendo aumento en la dotacion que disfrutaban, y otra de D. Telesforo Dean, representante de La Catalana compañía de seguros

contra incendios, rogando se le conceda el seguro del mobiliario perteneciente al instituto de 2.ª enseñanza.

Accediendo á los deseos de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se acordó abonar, con cargo al material de Secretaria, el gasto de transporte de la coleccion publicada por la *Biblioteca enciclopédica popular ilustrada*, que la Direccion general de Agricultura concede á las Juntas provinciales que lo desean.

Se levantó la sesion publica quedando la comision constituida en sesion secreta.

Se leyó un oficio de los facultativos del hospital provincial, participando que D. Benito Rocandio, cirujano del mismo, les ha manifestado ser cierto cuanto habian declarado en el expediente gubernativo instruido á D. Zacarias Zorzano, no habiéndolo manifestado el Sr. Rocandio al tiempo de prestar su declaracion; por no recordar los hechos; pero que estaba dispuesto á hacerlo si fuere necesario. Se acordó pasar la comunicacion á don Benito Rocandio, á fin de que por escrito manifieste cuanto haya sobre el particular.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

**Sesion de 15 de Junio de 1882.**

En la ciudad de Logroño, á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Merino, Iñiguez Breton y Martinez.—Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

*Reemplazo de 1882.*

**San Roman de Cameros.**

Número 3. Juan Cruz Ormaechea Muro. Condenado á sufrir la pena de ocho años y un dia de prision mayor. Reconocido por D. Eusebio Perez y D. Donato Hernandez, fué declarado útil. Vistos el artículo 97, regla 2.ª y el 98 de la ley de reclutamiento, se acordó pasar á la Caja el testimonio de condena y las filiaciones, y solicitar la baja del número 7, Benito Moreno Elguero, que pasa á la recluta disponible.

**Munilla.**

Núm. 14. Juan Martinez Gil. Sufriendo la pena de tres años, ocho meses y un dia de prision correccional. Reconocido ante la Comision provincial de Valencia, fué declarado útil. Se acordó fuese alta con destino á la recluta disponible, pasando á la Caja el testimonio de condena.

**Aleson.**

Núm. 1. Baldomero Melon Garcia. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido por don

Agustin Mundet y D. Donato Hernandez y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

*Reemplazo de 1880.*

**Ventrosa.**

Núm. 2. Fernando Guevara Martinez. Reconocido por los Sres. Perez y Hernandez, fué declarado inútil.

Redimió el mozo Cleto Rodriguez Herrero, que ingresó por cuenta del cupo de Villafrades, y se acordó dar conocimiento á la Comision provincial de Valladolid.

Se aprobó el expediente de sustitucion incoado por D. Alejandro Benito Andrés, número 2 del cupo de Munilla para el reemplazo de 1881, y se acordó admitir como sustituto del mismo, por cambio reciproco de situacion, al recluta disponible José Bautista Madrid.

Examinado un expediente remitido por el alcalde de Haro, instruido á consecuencia de comunicacion de la Comision provincial de Burgos, promoviendo competencia sobre el alistamiento del mozo Márcos Arteaga Quintana, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Haro se dirija al de Briviesca exponiendo los fundamentos que aparecen en la citada comunicacion, y en el caso de que el de Briviesca no desista de la competencia, remita el expediente.

Habiendo ingresado en Caja por el cupo de Laguna de Cameros el mozo Domingo Gonzalez Lopez, sin haberse promovido reclamacion alguna por el alcalde de Santaella ni por la Comision provincial de Córdoba, se acordó dar por terminado el expediente de competencia iniciado por el alcalde de Laguna de Cameros.

Vista una comunicacion del señor comandante jefe de la Caja de recluta de esta provincia, trasladando otra del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, en la que esta última autoridad encarga á la primera reclame de la Comision provincial otro mozo, caso de que no cubra cupo el religioso Antonio Fernandez Gonzalez: Resultando que en 27 de Abril próximo pasado la Comision provincial dió alta en en el servicio activo al religioso Antonio Fernandez Gonzalez, número 12 del sorteo de Arnedo para el reemplazo del presente año, remitiendo al Sr. comandante jefe de la Caja de recluta el certificado de existencia de dicho mozo, en el que se hace constar pertenecia en concepto de religioso profesos al colegio de misioneros filipinos en Marcilla: Visto el artículo 90 y el párrafo 1.º del mencionado artículo de la ley de reclutamiento vigente, segun el cual quedan exentos del servicio y se les admite á los pueblos á cuenta de su cupo si les tocase la suerte de soldados á los religiosos profesos de las congregaciones religiosas de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar: Considerando que Antonio Fernandez Gonzalez se halla comprendido en el caso enume-

rado, se acordó manifestar al Sr. comandante de la Caja de recluta que, dicho mozo, debe admitirse á cuenta del cupo señalado á la ciudad de Arnedo, quedando exento de toda responsabilidad hasta que no se realice lo dispuesto en el segundo extremo, párrafo 2.º, artículo 90 de la citada ley de reemplazos, y que en manera alguna procede el llamamiento de ningun otro mozo por ser el Antonio exento que cubre plaza.

En vista de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador, trasladando otra del rector del colegio de misioneros agustinos de Monteagudo, participando haber salido de dicho colegio Estéban Bayona Jimenez, natural de Alfaro, se acordó ordenar al alcalde de esta ciudad manifieste si dicho mozo ha sido incluido en algun alistamiento, expresando, en este caso, cual sea; y de no haber sufrido sorteo se tenga en cuenta lo expuesto para la formacion del alistamiento en que deba ser incluido.

Remitida á informe la instancia que don Pedro Lacalle Garcia eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, suplicando le sea devuelta la cantidad que entregó para redimir su suerte del servicio militar en el reemplazo de este año y cupo de Villoslada de Cameros, se acordó informar que del expediente resulta: Que el dia veinte y seis de Marzo, señalado por el Excmo. Sr. Gobernador para el ingreso en Caja, no se presentó ninguno de los seis mozos sorteados: Que con fecha 20 de Marzo último se recibió una comunicacion de la Comision provincial de Cáceres, participando que, en virtud de lo prevenido en el artículo 119 de la ley, habia admitido como recluta disponible al citado Pedro Lacalle, y esta Corporacion, en vista de que no habia ingresado ninguno para el servicio activo, acordó fuese este dado de alta, participándolo así al Sr. comandante de la Caja de recluta de esta provincia: En 13 de Abril fué dado de alta el número 2, Robustiano Muro Pinillos, voluntario del batallon cazadores de Isabel II, del Ejército de la isla de Cuba, quedando cubierto el cupo: En 12 del mismo mes de Abril, la Comision provincial de Granada participó que el dia 11 habia ingresado en aquella Caja y por cuenta del cupo de Villoslada el mozo número 1, Pedro Muro Zabala, y en sesion de 23 del próximo mes, se acordó comunicar al Sr. comandante de la Caja de recluta este ingreso y solicitar la baja del número 3, Pedro Lacalle Garcia, que pasaba á situacion de recluta disponible como excedente de cupo: Que no consta haya redimido su suerte á metálico, y, por lo tanto, no procede la devolucion de las mil quinientas pesetas que solicita, á ménos que no justifique haber llevado á efecto la redencion ante la Comision provincial de Cáceres, en cuyo caso debiera accederse á la peticion, por ser aplicable lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de reclutamiento.

Visto el testimonio de condena im puesta al mozo Faustino Herce Rubio; número 10 del sorteo de Ocon para el reemplazo actual: Resultando que dicho mozo ha sido condenado en la pena de 14 años, 8 meses y un dia de reclusion: Considerando que esta pena se halla comprendida en la regla 1.ª, art. 97 de la ley de reclutamiento: Visto lo dispuesto en el 98, se acordó declarar que no procede solicitar la baja del suplente, ni dar de alta para activo al citado Faustino Herce.

Vista una comunicacion del alcalde de Montalbo en Cameros, rogando se le diga en qué estado se encuentran los expedientes de prófugos formados por el alcalde de Viniegra de Abajo á los mozos que no sehan presentado á ingresar en Caja, se acordó contestar que han sido devueltos los expedientes al alcalde de Viniegra para que, sin levantar mano, proceda á cumplir con lo que dispone la ley de reclutamiento; y siendo la tramitacion de los expedientes de prófugo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, á éste debe dirigirse en la forma que lo hace á la Comision.

Vista una instancia de Francisco Ocejo Lopez, vecino de Treviana, así como el acta de la revision de excepciones practicadas por el Ayuntamiento de dicha villa, de la cual resulta que fué declarado soldado el mozo Juan Saenz Ruiz Olalla, número 4 del alistamiento para el reemplazo de 1880, por haber cesado la excepcion que se otorgó anteriormente, se acordó que este mozo fuese alta en activo y solicitar la baja del número 6, Agapito Ocejo Cantabrana, que debe pasar á situacion de recluta disponible.

Resultando que, segun manifiesta el Sr. coronel del regimiento Infanteria del Rey, no pertenece á aquél cuerpo el soldado Vicente Ran Martinez, se acordó ordenar al alcalde de Alfaro requiera al padre para que manifieste el cuerpo en que sirve su hijo, para solicitar el certificado de existencia y poder decidir la excepcion alegada en favor de su otro hijo Lopé Ran.

Para resolver la excepcion del mozo Eusebio Bozal Gonzalez, perteneciente al cupo de Cervera del rio Alhama y reemplazo de 1881, se acordó solicitar nuevamente certificado de existencia de su hermano Valentin, que sirve en el regimiento de Infanteria de Navarra.

Vista una comunicacion del alcalde de Aldeanueva de Ebro, en la que solicita se haga efectiva la baja del mozo Tomás Martinez Ramirez, número 15 del sorteo del citado pueblo para el reemplazo de este año, se acordó manifestar al alcalde que, habiendo sido dado por la Comision de baja en el servicio activo el referido mozo en veinte de Abril último, por alta del voluntario Frutos Merino Toledo, á las autoridades militares corresponde hacer efectiva dicha baja.

(Se continuará.)

tivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Cidamon 16 de Marzo de 1883.  
—El alcalde, Pedro Cabezón.  
—El secretario, Valentín Gómez.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, que en término de treinta días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, y uniendo á las mismas el timbre móvil que previene la ley; pues pasado dicho plazo, y sin los requisitos expresados no les serán admitidas.

San Torcuato 15 de Marzo de 1883.—El alcalde, Florentino Lumbreras.—El secretario, Celedonio Gómez.

**Lotería de Moguncia**

Á favor de la edificación de una Iglesia católica en Moguncia, aprobada por el gobierno. Los premios consisten en oro y plata no acuñados, así como en brillantes, objetos de industria y arte.

¡¡¡Premios principales!!!

- 500,000 Reales
- 125,000 Reales
- 100,000 Reales
- 75,000 Reales
- 60,000 Reales
- 50,000 Reales

muchos de 25,000, 20,000, 15,000, 12,500, 10,000, 7,500, 5,000, 3,000, 2,500, 2,000, 1,500 etc. etc., total 6,000 premios importantes

**1,680,000 Reales.**

El menor premio importa 50 reales y así es que cubre el precio de compra de todas las secciones de un billete. Todos los 6,000 premios son sorteados en 4 secciones con cortos intervalos. El precio total de un billete importa

**40 Reales**

por las 4 secciones. Contra remesa de 50 reales en billetes de banco españoles, en libranzas del Giro Mútuo ó tambien en sellos de correo españoles, remito franco de porte

**4 billetes**

de la 1.ª sección. Las listas de sorteos se remiten inmediatamente á todos los interesados los, lo mismo que los premios después de haberse enviado el billete premiado. Prescindiendo del loable objeto que tiene esta lotería ofrece probabilidad extraordinaria de alcanzar premios. Siendo ya muy pedidos estos billetes, se suplica dar las órdenes al abajo firmado, tan pronto posible y no en fecha posterior al 31 de Marzo corriente.

Moritz Strauss jr.,

Casa banquera en Mainz (Alemania)

único expendedor general de la lotería á favor de la edificación de una Iglesia en Moguncia.

Acaba de establecerse en esta capital, calle de San Isidro, número 2, piso segundo derecha, el médico cirujano

D. JOAQUIN CORRAL,

y admite consulta pública todos los días no feriados, de 11 á 1 de la tarde.

Gratis á los pobres.

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada según los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

**AGENDA DE LA COCINERA,**

PARA EL AÑO DE 1883.

Libro necesario para apuntar la cuenta del gasto diario de la casa. Contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal; un extenso MANUAL DE COCINA, Repostería, licorista,

economía doméstica, y aumentado con un tratadito de jardinería de ventanas y balcones. Resúmen mensual y general del año y una sección de anuncio. Un tomo en folio.

PRECIOS:

EN MADRID.

Encartonada... 1 peseta.  
En tela á la inglesa... 1 50 id.

EN PROVINCIAS.

Encartonada... 1 25 pts.  
En tela á la inglesa... 1 75 id.

La utilidad de esta obrita es incontestable.

La señora de casa con este libro podrá darse cuenta y razon de los gastos con la mayor facilidad. Su coste insignificante le hace accesible á todas las fortunas.

De venta en todas las librerías de España.

**AGENDA DE BOLSILLO.**

VERDADERO INSEPARABLE ó libro de memoria diario para 1883.

CONTIENE: El Diario en blanco para los apuntes de todos los días, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual

dia del año, memorandum indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reducción según el sistema decimal.—Ferro-carriles.—Establecimientos de Baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Banqueros.—Corredores.—Tarifas de Correos y Telégrafos.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Calles, etc., etc.

Precios en Madrid:

En rústica... 1 peseta  
Encartonada... 1 50 id.  
En tela á la inglesa... 2 50 id.

Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los días, y su precio lo hace accesible á todas las clases.

Se halla de venta en la librería nacional y extranjera de don CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, 10, y en la librería de Ortoneda, Abades, 1, Logroño.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.**

Dia 16 de Marzo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	718,172	76	3,0	N. O. calma.	Mínima á la sombra.—2,6 Termómetro seco.—2,0 Termómetro húmedo.—3,2 Mínima por irradiación.—5,2	2,7			Nuboso.
3 tard.	716,679	45	4,6	O. brisa.	Máxima al sol, 32,2 Termómetro seco, 11,6 Termómetro húmedo, 6,4 Máxima á la sombra, 15,8 Kilómetros, 46,740				Cubierto.